CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA:

Envío Correo Electrónico	23 de febrero de 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	25 de febrero de 2021	2 días
Término de traslado para contestar	Del 26 de febrero del 2021 al 26 de marzo de 2021	20 días
Contestación	10 de marzo de 2021	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	517
RADICADO:	050013110004-2020-00258-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA VERGARA CADAVID, C.C. 43.073.650
DEMANDADO:	ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA, C.C. 70.097.753
DECISIÓN:	ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES por cinco (5) días.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la contestación y anexos de la demanda presentada en forma oportuna, el despacho reconocerá personería jurídica al abogado BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA, identificado con la C. de C. No. 98.479.092 y TP No. 146.260 del CSJ, para representar al demandado señor ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P.

Por otra parte, se dispondrá correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, y remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA, identificado con la C. de C. No. 98.479.092 y TP No. 146.260 del CSJ, para representar al demandado señor ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP; y se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ